

Gobierno Provincial de Napo
TENA - NAPO
CONTROL Y TRAMITE DE CORRESPONDENCIA

ENTYR **730**
 No. ANEXO

01/03/2006 FECHA DE RECEPCION: 03/03/2006

TECNICO FINANC. JURIDICO SEC. GENER. ADMINIST. PERSONAL CULTURA DES. COMUNIT. PATRONATO

() Discuta conmigo () Comisiones
 () Para estudio () Acusar recibo
 () Emita informe Para archivo
 () Para su aprobación
 () Para su conocimiento

Remitiendo la Ordenanza Reformatoria del Cobro del Timbre Provincial.

PREFECTA

ACCIÓN	FECHA	FIRMA
	2006-03-04	

NÚMERO: FECHA:

Que, el artículo 7 del Código Tributario, dispone: "Cuando la Ley conceda facultad reglamentaria a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, tal facultad se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas". Adicionalmente expresa que ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la Ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

Que, para la Ordenanza reformativa descrita en el considerando tercero, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N. 1854 de 14 de octubre del 2003, emitió dictamen de abstención, considerando entre otros aspectos la falta de fundamentación y amparo legal.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Provincial no dispone ni establece la facultad del cobro por concepto del timbre provincial, ni tampoco el Código Tributario determina su existencia jurídica (Art. 1ro.).

Que, la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en su artículo 1 Inc. 2do, dice textualmente: "Tiene personería jurídica para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determina la Constitución y las Leyes".

Que, la Comisión de Legislación del Gobierno Provincial ha emitido el Informe pertinente en el que determina que la Ordenanza Reformatoria del Timbre Provincial adolece de legalidad por incumplimiento de la prescripción del artículo 7 del Código Tributario.

En uso de sus atribuciones;

Sesión Ordinaria
 2006-02-17.

NAPO territorio ecológico y turístico
Gobierno Provincial

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REFORMATIVA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 228 de la Constitución Política del Ecuador, consagra la Autonomía y representación de los Gobiernos Seccionales.

Que, los artículos, 29 lit. a y 62 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, facultan la determinación de crear, modificar y derogar ordenanzas.

Que, se encuentra vigente la Ordenanza Reformatoria del Cobro del Timbre Provincial, aprobada el 12 de mayo y 15 de septiembre del 2003, y sancionada el 22 de septiembre del 2003.

Que, el artículo 7 del Código Tributario, dispone: "Cuando la Ley conceda facultad reglamentaria a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, tal facultad se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas". Adicionalmente expresa que ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la Ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

Que, para la Ordenanza reformativa descrita en el considerando tercero, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N. 1654 de 14 de octubre del 2003, emitió dictamen de abstención, considerando entre otros aspectos la falta de fundamentación y amparo legal.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Provincial no dispone ni establece la facultad del cobro por concepto del timbre provincial, ni tampoco el Código Tributario determina su existencia jurídica (Art. 1ro.).

Que, la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en su artículo 1 Inc. 2do. dice textualmente: "Tiene personería jurídica para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determina la Constitución y las Leyes".

Que, la Comisión de Legislación del Gobierno Provincial ha emitido el Informe pertinente en el que determina que la Ordenanza Reformatoria del Timbre Provincial adolece de legalidad por incumplimiento de la prescripción del artículo 7 del Código Tributario.

En uso de sus atribuciones;

SECRETARIA

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL

ARTICULO PRIMERO: Derogase expresamente el texto completo de la Ordenanza Reformatoria del Cobro del Timbre Provincial, la misma que fue discutida y aprobada el 12 de mayo y 15 de septiembre del 2003.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza derogatoria por su carácter especial, prevalecerá sobre aquellas de la misma naturaleza que se le opongán.

DISPOSICIÓN GENERAL

Derogase todas aquellas disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas, o cualquier acto de la Administración, que se contraponga o subsista, a la presente Ordenanza Derogatoria.


DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

DISPOSICION FINAL

Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza a la señora Prefecta Provincial de Napo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Dado, en el Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Napo, a los 17 días del mes de febrero del 2006.


Gina Sanmiguel Palacios
Prefecta Provincial de Napo

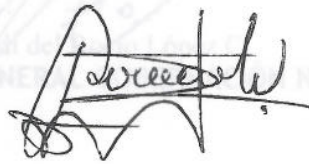

MSc. Mario Orna
Secretario General



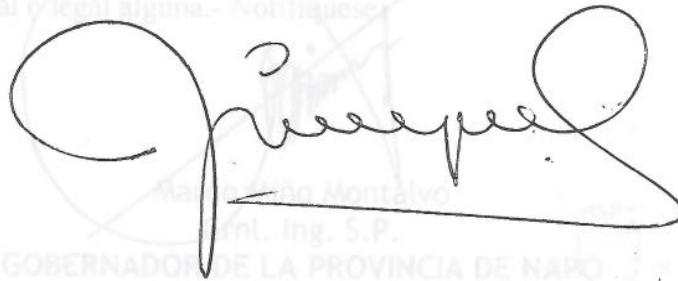
NAPO territorio ecológico y turístico

Gobierno Provincial

Presentado en la Gobernación de Napo, el oficio No.244-SG-GPN, suscrito por la señora **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 1 de marzo del 2006, a las 10h30.- En debida y legal forma CERTIFICA:** Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del 31 de enero y 17 de febrero del 2006.- **LO CERTIFICO: MSc Mario Orna.- Secretario General del Gobierno Provincial de Napo.**



GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO-Tena, 02 de Marzo de 2006.
las 14h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial. **TRAMITASE.- Gina Sanmiguel Palacios.- PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO.**



Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Coronel Ingeniero S.P. Marco Miño Montalvo Gobernador de la provincia de Napo, en esta fecha. Tena, Marzo 02 del 2006.- **LO CERTIFICO.**

Original del Escio López C.
SECRETARIA GENERAL GOBERNACION NAPO

730

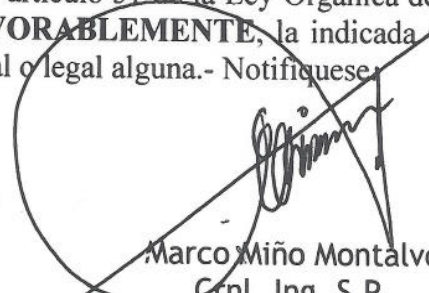


Presentado en la Gobernación de Napo, el oficio No.244-SG-GPN, suscrito por la señora Gina Sanmiguel Palacios Prefecta Provincial de Napo, el 01 de Marzo de 2006, a las 16H00, se anexa un original y copia de **LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL**.-Certifico.

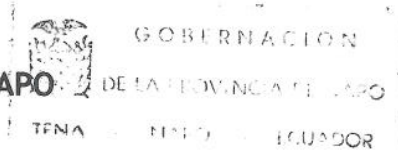

Dra. Jady del Rocio López C.
SECRETARIA GENERAL GOBERNACIÓN NAPO



GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE NAPO.-Tena, 02 de Marzo de 2006, las 14H15.-**VISTOS:** La petición que antecede mediante oficio No.244-GPN, del 01 de Marzo de 2006, al que se anexa un original y copia de **LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, procedo a **SANCIONAR FAVORABLEMENTE**, la indicada Ordenanza, por no contravenir a norma Constitucional o legal alguna.- Notifíquese.


Marco Miño Montalvo
Crnl. Ing. S.P.

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO



Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Coronel Ingeniero S.P. Marco Miño Montalvo Gobernador de la provincia de Napo, en esta fecha. Tena, Marzo 02 del 2006.- LO CERTIFICO.


Dra. Jady del Rocio López C.
SECRETARIA GENERAL GOBERNACIÓN NAPO

730

